

OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL

[Tienda Sepín : Los MASC tras la LO 1/2025, de 2 de enero. Guía práctica : Preguntas y repuestas, formularios esenciales y legislación](#)

Requirente: XXXXXXXX

Requerido: XXXXXXXXXX

Letrado: D/Dña.....

Objeto reclamación:

- a) Acción personal: Cumplimiento obligación pecuniaria/hacer/no hacer/dar derivada contratoResolución/nulidad/rescisión/otro contrato
- b) Acción real: Derecho propiedad/posesión/servidumbre perturbado sobre la finca/bien.....

Requisito procedibilidad art. 5.1 LO 1/2025, 2 de enero y arts. 399 y 403.2 LEC.

OFERTA VINCULANTE¹ CONFIDENCIAL (ART.17 LOMESPJ)

1)D....., interviniendo en su propio nombre y derecho (en adelante oferente)

2) D.....en representación legal/ voluntaria de.....en virtud de mandato²/autorización/poder conferido/escritura/Auto/otro de fecha.....(en adelante oferente)

con correo electrónico para notificacionesy (en caso de oferta superior a 2000 euros o indeterminada) bajo la dirección Letrada de D..... colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de cuya intervención se consigna a efectos del art. 6.2 LOMESPJ, emite la presente oferta vinculante confidencial a D/DÑA/entidad.....(en adelante requerido)

EXPONE

¹ El Código Civil no regula la oferta vinculante, pudiendo aplicarse, no obstante, a tales efectos, el art. 1262 CC, y en todo caso los presupuestos del art. 17 LOMESPJ, presupuesto normativo con trasfondo sustantivo, al ser los MASC, en definitivas, tratos preliminares que participan de su naturaleza y, en su caso, de la transacción judicial. Si se regula, no obstante, en normas sectoriales como el art. 8 LCCC. El mayor dilema histórico de la figura se circunscribe a la existencia o no de un plazo implícito para aceptar (cuando la ley o el contrato no lo fijan), así como al carácter vinculante o no de la oferta y su libre revocabilidad antes de la aceptación (a pesar de incorporar el término vinculante).

² Según las normas del mandato del Código Civil (1710 CC), para actuar en representación voluntaria de un tercero al efecto de perfeccionar negocios jurídicos no es necesario mandato en forma especial, bastando incluso el verbal, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el representante sin mandato conferido, salvo ratificación del negocio hecho por un tercero por parte del dominus negotii ex art. 1259 CC (STS 225/2010, de 22 de abril). Cuestión distinta es que, en la práctica lega general, se exija, como mínimo, una autorización escrito o, en negocios de cierta entidad, poder notarial o ratificación *ex post* del contrato por el representado.

I. a) Que en fecha..... se celebró contrato de compraventa/depósito/seguro/préstamo/otro entre el ofertante y Vd., D/Dña.....

En dicho contrato se estipuló la obligación (describir obligación)/ En virtud de lo dispuesto por la Ley.... el requerido quedaba obligado a....

b) Existe un derecho real de..... constituido sobre el bien/finca, cuyo deber de respeto está incumpliendo el requerido, toda vez que (describir hecho lesivo).

c) En fecha.....se produjo (hecho lesivo), del que se deriva, en virtud de lo dispuesto por la Ley... responsabilidad civil contra el requerido.

II. Que la presente oferta se emite en el marco procesal de los arts. 5.1 y art. 17 de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, con el fin de alcanzar un acuerdo amistoso que evite la interposición de una eventual demanda.

Las condiciones de la oferta, sobre el derecho/situación jurídica/facultad identificada en el punto I del Expositivo, que se dirige a Vd., D..... son las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONDICIONES PRINCIPALES

a) Pago o cumplimiento, en cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil, de la obligación dineraria vencida que mantiene con el oferente, por importe total de.....a abonar en el plazo de los 20 días/otro siguientes a la recepción de la presente oferta en la siguiente cuenta bancaria: IBAN..... Beneficiario.....

En su caso: En muestra de total disposición para evitar la judicialización de la controversia le ofrezco una rebaja de la deuda por importe de....condicionada al pago en...../otra cesión³

b) Restablecimiento pleno de la posesión/propiedad/otro derecho real lesionado, en el plazo de

En su caso: En muestra de total disposición para evitar un litigio el ofertante

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y REVOCACIÓN.

La presente oferta vinculante confidencial está sujeta a las reglas propias de toda oferta contractual del Código Civil, y a las particulares del art. 17.1 de la LO antes indicada, por lo que su aceptación vincula de forma irrevocable al requerido.

³ La cesión no es requisito obligatorio de ninguna negociación, ni menos aún, de la oferta vinculante, que puede limitarse pura y simplemente a ofrecer un acuerdo sobre lo debido, sin concesión, salvo que se considere que la oferta (desvirtuando su contenido), debe ofrecer tal renuncia para no defraudar el sistema de los MASC, que pivota sobre la negociación (excluida, por defecto, de toda oferta, que no conlleva tal negociación en sentido escrito, y sólo admite aceptación, rechazo o contraoferta).

Esta oferta sólo admite aceptación expresa, rechazo expreso o tácito (por transcurso del plazo de un mes del art. 17.3 LOMESPJ)⁴ o, en su caso, contraoferta fehaciente del requerido, que podrá ser remitida al email antes indicado o domicilio postal.

La aceptación, de conformidad con el art. 17.1 LOMESPJ, deberá ser expresa, y podrá exteriorizarse por cualquier medio válido en Derecho, particularmente mediante la plasmación de firma en el presente documento, o por medio de otro documento independiente, aceptación que deberá ser total. En caso de aceptación parcial se reputará como una contraoferta.

La oferta podrá/no podrá ser revocada⁵ en cualquier momento por el oferente antes de la aceptación, lo que tendrá lugar según las normas de nuestro Derecho Civil (art. 1262 CC).

Este oferente muestra su total disposición en alcanzar un acuerdo que evite un eventual proceso judicial.

TERCERA.-CONDICIONES SUSPENSIVAS/RESOLUTORIAS

La presente oferta queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CUARTA.- COMPROMISOS DEL OFERTANTE

Esta parte.....

NOVENA.– ELEVACIÓN A PÚBLICO Y ASUNCIÓN DE GASTOS

En caso de aceptación de la presente oferta, ambas partes suscribirán el oportuno acuerdo en los términos del art. 12.1 LOMESPJ. Dicho acuerdo podrá elevarse a escritura pública de forma unilateral por cualquiera de las partes, o de mutuo acuerdo, corriendo, en ambos

⁴ STS de 7 de junio de 1986: “*es doctrina científica comúnmente admitida que la oferta puede ser revocada mientras el contrato no se haya perfeccionado, habiendo de constar de modo inequívoco y claro la coincidencia de oferta y aceptación, sin que sea suficiente la primera mientras el destinatario no la admita plenamente y sin que sea posible apreciar la existencia de aceptación cuando, como en el caso debatido, se formulan modificaciones o alterando la propuesta o sometiéndola a condición*”.

⁵ DÍEZ-PICAZO y CAPILLA RONCERO respaldan que la oferta es revocable hasta el momento de la aceptación; DÍEZ-PICAZO, L. (2008). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial I*. Pamplona: Thomson Civitas. CAPILLA RONCERO, F. (1995). *Voz Oferta*. Enciclopedia Jurídica Básica, t. III. En sentido contrario LALAGUNA DOMÍNGUEZ y CHAPARRO MATAMOROS; LALAGUNA DOMÍNGUEZ, E. (1989).. Sobre la perfección de los contratos en el Código Civil. *La Ley*.

Históricamente, se ha discutido sobre si la oferta, con plazo expreso de vigencia, como en el caso del art.10.2 LOMESPJ, es revocable o no, por poder implicar dicho plazo su irrevocabilidad durante el mismo. Sin embargo, como indicada ARRANZ en su exhaustivo estudio sobre el particular “*La eficacia vinculante de la oferta no se produce porque se indique plazo en ella, sino porque el oferente quiera efectivamente quedar vinculado a su oferta*”. Disquisiciones aparte, la doctrina del TS asume que la inclusión de plazo no conlleva irrevocabilidad. Así, la STS de 17 de noviembre de 2013, y más reciente STS de 11 de octubre de 2017, consideran que **la atribución de plazo solo conlleva la caducidad de la oferta tras el mismo y no su irrevocabilidad**. El término vinculante, por tanto, únicamente comporta su sujeción al destinatario tras la aceptación. La jurisprudencia menor no es diáfana. Existen resoluciones, como la SAP Murcia, Sección 4ª, de 15 de julio de 2010, que otorgan a la oferta sujeta a plazo efectos vinculantes para el ofertante. Con todo ello, la propuesta de modernización del CC, en su art. 1248, atribuye carácter irrevocable a la oferta si consta plazo y no figura voluntad en otro sentido por parte del oferente, por eso se incluye expresamente en este formulario la voluntad opcional del oferente de revocar o no la misma antes de la aceptación, pues pueden surgir vicisitudes que le afecten.

casos, los gastos notariales y posteriores registrales o de otra índole a cargo del solicitante, sirviendo la aceptación de esta forma como forma de dicho acuerdo.

QUINTA.- OBJETO NEGOCIACIÓN

El objeto de esta negociación lo constituyen los hechos y derechos identificados en el Expositivo de esta oferta, sirviendo la misma para todas las pretensiones judiciales, simultaneas o sucesivas, que pudieran derivarse de su rechazo.

DÉCIMA.- OTRAS

Queda enterado, por medio de la presente cláusula, a efectos adicionales, que la falta de contestación o contestación infundada en el plazo fijado, podría tener consecuencias en una eventual condena en costas según el art. 7.4 LOMESPJ y arts. 394 y ss. LEC.

En caso de oferta inferior a 2000 euros hecha por Abogado: Esta oferta se emite con/sin intervención letrada, a pesar de no ser preceptiva, lo que se pone en su conocimiento por si Vd., también quisiera valerse de Letrado en la misma, aunque podrá hacerlo directamente sin éste (art.6.2 LOMESPJ).

En caso de monitorio superior a 15.000 euros: La presente oferta vinculante tiene eficacia tanto para el proceso monitorio que pudiera resultar del rechazo de esta oferta como de un eventual juicio ordinario en caso de oposición en sede judicial.

Opcional: Encontrándonos ante una obligación de tracto sucesivo derivada de un mismo título jurídico, esta propuesta de negociación/oferta vinculante tiene eficacia para cualquier eventual incumplimiento de dicha obligación que pueda originarse en el marco de la relación jurídica, entendiéndose ampliada automáticamente, sin necesidad de comunicación, por los nuevos vencimientos.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA DE ACUERDO

La aceptación de esta oferta podrá hacerse, entre otros medios, a través de la firma de la misma y su remisión por el mismo conducto recibido.

Adicionalmente, se remite, en Anexo I, Acuerdo en los términos del art. 12 LOMESPJ, que podrá aceptar por la misma vía.

OFERENTE

ACEPTANTE